



Excmo. Ayuntamiento de Salamanca
Área de Educación, Cultura, Deportes y Juventud
Servicio de Programación y Coordinación



Deportes

NORMAS DE DISCIPLINA DEPORTIVA ESCOLAR

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.
- ARTÍCULO 2.- LA POTESTAD DISCIPLINARIA.
- ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS APLICABLES A LAS SANCIONES.
- ARTÍCULO 4.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.
- ARTÍCULO 5.- SUJETOS RESPONSABLES.
- ARTÍCULO 6.- CLASES DE SANCIONES.

CAPÍTULO II.- SANCIONES POR INFRACCIONES COMETIDAS POR JUGADORES.

- ARTÍCULO 7.- SANCIONES POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR JUGADORES DURANTE EL ENCUENTRO O PRUEBA.
- ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES COMETIDAS POR UN JUGADOR CONTRA ÁRBITROS, JUECES O ANOTADORES.
- ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES COMETIDAS POR UN JUGADOR CONTRA EL DESARROLLO NORMAL DE UN ENCUENTRO O PRUEBA.
- ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES COMETIDAS POR EL CAPITÁN.

CAPÍTULO III.- SANCIONES POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR ENTRENADORES, DELEGADOS, PROFESORES, DIRECTIVOS Y CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA QUE ACTÚE COMO PARTICIPANTE EN JUEGOS ESCOLARES.

- ARTÍCULO 11.- PRINCIPIOS GENERALES.
- ARTÍCULO 12.- COMPORTAMIENTO ANTIDeportivo.
- ARTÍCULO 13.- AMENAZAS.
- ARTÍCULO 14.- AGRESIONES.
- ARTÍCULO 15.- PROVOCACIÓN A ACTITUDES ANTIDeportivas.
- ARTÍCULO 16.- AGRESIÓN A ÁRBITROS, ANOTADORES O JUECES.
- ARTÍCULO 17.- SUSPENSIÓN CAUTELAR DE LAS SANCIONES.
- ARTÍCULO 18.- CUMPLIMIENTO INMEDIATO DE LAS SANCIONES.
- ARTÍCULO 19.- AMONESTACIÓN AL ENTRENADOR.



Excmo. Ayuntamiento de Salamanca
Área de Educación, Cultura, Deportes y Juventud
Servicio de Programación y Coordinación



Deportes

**ARTÍCULO 20.- INHABILITACIÓN ENTRENADORES, DELEGADOS O DIRECTIVOS
POR PARTICIPACIÓN EN DISTURBIOS.**

CAPÍTULO IV.- SANCIONES POR ALINEACIONES INDEBIDAS.

ARTÍCULO 21.- ALINEACIÓN INDEBIDA. SANCIONES.

ARTÍCULO 22.- ACTUACIÓN DE OFICIO O A INSTANCIA DE PARTE.

CAPÍTULO V.- SANCIONES A EQUIPOS POR INCOMPARECENCIA.-

ARTÍCULO 23.- SANCIONES.

ARTÍCULO 24.- NÚMERO INSUFICIENTE DE JUGADORES.

ARTÍCULO 25.- INCOMPARECENCIA JUSTIFICADA.

CAPÍTULO VI.- SANCIONES A EQUIPOS POR SUSPENSIÓN DE ENCUENTROS.-

ARTÍCULO 26.- SUSPENSIÓN ANTES DEL INICIO DEL ENCUENTRO.

ARTÍCULO 27.- SUSPENSIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A LOS EQUIPOS.

ARTÍCULO 28.- SUSPENSIÓN UNA VEZ INICIADO EL ENCUENTRO.

ARTÍCULO 29.- COACCIONES, AMENAZAS O VIOLENCIAS EN EL CAMPO.

CAPÍTULO VII.- RECLAMACIONES Y RECURSOS.

**ARTÍCULO 30.- PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES Y ÓRGANO COMPETENTE
PARA**

SU RESOLUCIÓN.

**ARTÍCULO 31.- MOTIVACIÓN, INAPELABILIDAD Y AGOTAMIENTO DE LA VÍA
AMINISTRATIVA DE LAS RESOLUCIONES.**

ARTÍCULO 32.- FORMALIZACIÓN DE LOS ESCRITOS DE RECLAMACIÓN.

ARTÍCULO 33.- SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN.

ARTÍCULO 34.- PUBLICIDAD DE LAS RESOLUCIONES

CAPÍTULO VIII. - NORMAS SUBSIDIARIAS.

ARTÍCULO 35.- NORMAS SUBSIDIARIAS.



Excmo. Ayuntamiento de Salamanca
Área de Educación, Cultura, Deportes y Juventud
Servicio de Programación y Coordinación



Deportes

NORMAS DE DISCIPLINA DEPORTIVA ESCOLAR

CAPÍTULO I. - DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de la Disciplina Deportiva Escolar se extiende a todas las actividades incluidas en los Juegos Escolares y a las personas participantes en las mismas, en relación con las infracciones de las reglas de juego o competición y de las normas generales deportivas, en el ámbito territorial del municipio de Salamanca.

Son infracciones de las normas de juego o competición las acciones y omisiones que durante el curso de juego o competición vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo. La competición o prueba terminará cuando las personas participantes en las mismas abandonen las instalaciones deportivas con normalidad.

Se consideran infracciones a las normas generales deportivas, las acciones y omisiones contrarias a lo dispuesto en las normas deportivas.

ARTÍCULO 2. - LA POTESTAD DISCIPLINARIA.

La potestad disciplinaria atribuye a sus titulares legítimos la posibilidad de sancionar a las personas o entidades participantes la posibilidad de reprimir o sancionar por estar sometidos a la disciplina deportiva, según sus respectivas competencias.

El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponde a :

A) Los Jueces y / o árbitros durante el desarrollo de los juegos, pruebas, partidos o encuentros,
con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de aplicación vigente en cada modalidad deportiva.

B) El Comité de Disciplina Deportiva Escolar AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA,
sobre las actas de los encuentros redactadas por los árbitros.

ARTÍCULO 3. - PRINCIPIOS APLICABLES A LAS SANCIONES.



Excmo. Ayuntamiento de Salamanca
Área de Educación, Cultura, Deportes y Juventud
Servicio de Programación y Coordinación



Deportes

Las sanciones se regularán e impondrán de conformidad con los principios jurídicos de tipicidad, predeterminación normativa, interdicción de doble sanción por el mismo o los mismos hechos, proporcionalidad, culpabilidad y previo procedimiento contradictorio.

En todo caso, en los procedimientos abiertos para la imposición de sanciones deberá de asegurarse el derecho de audiencia del interesado.

ARTÍCULO 4. - GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.

Las sanciones se clasifican y gradúan en leves, graves y muy graves .

ARTÍCULO 5. - SUJETOS RESPONSABLES.

- 1.- Serán Sancionados por la comisión de infracciones deportivas las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de las mismas , a título e dolo, culpa o negligencia.
- 2.- Todos los participantes en los juegos escolares se someten al presente Régimen disciplinario.
- 3.- Los titulares de instalaciones y demás actividades y competiciones deportivas serán responsables solidarios de las infracciones cometidas por personas a su servicio cuando incumplan el deber de prevenir la infracción, sin perjuicio de las sanciones que resulten procedentes.

ARTÍCULO 6. - CLASES DE SANCIONES

- 1.- Las sanciones podrán consistir en amonestaciones, suspensión temporal o definitiva en la participación en actividades escolares de las personas físicas o jurídicas participantes en los Juegos Escolares.
- 2.- Las sanciones tendrán tres grados: mínimo, medio y máximo, para la determinación del grado deberá de tenerse en cuenta las circunstancias concurrentes en los hechos sancionables y, en su caso, las circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- 3.- Son circunstancias modificativas atenuantes:
 - No haber sido sancionado anteriormente.
 - Arrepentimiento del infractor de modo ostensible e inmediatamente a la comisión de la infracción.
- 4.- Son circunstancias modificativas agravantes:
 - Haber provocado el apoyo tumultuario de otras personas, del público y de compañeros.
 - Ser causante por su falta o comportamiento de la suspensión del encuentro, prueba o partido o de otras consecuencias negativas.
 - Ser capitán del equipo o actuar como tal en el momento de la comisión de la infracción.
 - Que la infracción se cometa contra jueces , árbitros.
 - Ser reincidente. Se entiende por reincidencia dos infracciones del mismo capítulo.
 - Cometer más de dos infracciones dentro del mismo capítulo.



Excmo. Ayuntamiento de Salamanca
Área de Educación, Cultura, Deportes y Juventud
Servicio de Programación y Coordinación



Deportes

5.- La valoración de las circunstancias concurrentes se dejan al libre arbitrio del Comité de Disciplina Deportiva Escolar de Salamanca.

6.- Las sanciones tienen básicamente carácter educativo y preventivo. Los Profesores, educadores, entrenadores, delegados, árbitros, jueces y Comités de Disciplina Deportiva actuarán de conformidad con el espíritu educativo que ha de imperar en el Deporte Escolar.

7.- Las sanciones que lleven consigo la suspensión temporal en la participación de actividades programadas han de cumplirse necesariamente en las jornadas inmediatas a la fecha del fallo del Comité de Disciplina Deportiva.

8.- cuando un jugador, entrenador o delegado sea objeto de expulsión o figure en el acta de juego con falta descalificante se considerará suspendido para la siguiente jornada oficial.

9.- Si un jugador, delegado, entrenador o cualquier persona sancionada no termina de cumplir su sanción dentro del Curso, deberá de hacerlo en el siguiente o siguientes. Las jornadas se computarán por la competición oficial.

CAPÍTULO II.- SANCIONES POR INFRACCIONES COMETIDAS POR JUGADORES.

ARTÍCULO SIETE.- SANCIONES POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR JUGADORES DURANTE EL ENCUENTRO O PRUEBA.

Las infracciones cometidas por los jugadores durante un encuentro, independientemente de la aplicación del Reglamento de la modalidad deportiva correspondiente por los árbitros y / o jueces, se sancionará de la siguiente forma :

- A) Comportamiento antideportivo (pronunciar palabras groseras, realizar gestos antideportivos), desde amonestación hasta suspensión por dos jornadas.
- B) Amenazas, actitudes violentas hacia otros jugadores, entrenadores o delegados, desde una jornada de suspensión hasta cuatro jornadas.
- C) Agresión directa, recíproca o simultánea a un contrario, desde una jornada de suspensión hasta un máximo de nueve jornadas.

ARTÍCULO OCHO.- INFRACCIONES COMETIDAS POR UN JUGADOR CONTRA ÁRBITRO, JUECES O ANOTADORES.



Excmo. Ayuntamiento de Salamanca
Área de Educación, Cultura, Deportes y Juventud
Servicio de Programación y Coordinación



Deportes

Las infracciones señaladas en los apartados anteriores realizadas por un jugador contra el árbitro, anotadores o jueces, se sancionará con el doble de lo dispuesto para el caso de que la infracción hubiera sido cometida en el apartado A) y B), del artículo anterior.

Si la infracción fuera la señalada en el apartado C) del artículo anterior, (agresión directa, recíproca o simultánea, realizada por un jugador contra árbitros, anotadores o jueces), será sancionada con suspensión de diez jornadas a tres años de competición oficial.

ARTÍCULO NUEVE.- INFRACCIONES COMETIDAS POR UN JUGADOR CONTRA EL DESARROLLO NORMAL DE UN ENCUENTRO O PRUEBA.

Las infracciones cometidas por un jugador contra el desarrollo normal de un encuentro o prueba se sancionarán de la siguiente forma:

- a) Retrasar la iniciación o reanudación de un encuentro o prueba a título de dolo, culpa o negligencia, desde suspensión por una jornada hasta suspensión por tres jornadas.
- b) Provocar al público o a otros jugadores o compañeros con gestos o palabras contra el normal desarrollo de un encuentro o prueba desde suspensión por dos jornadas hasta cuatro.
- c) Cuando los actos citados anteriormente degenerasen hasta la suspensión o interrupción definitiva del encuentro, se sancionará con suspensión de tres jornadas hasta seis. Sin perjuicio de lo establecido en sanciones a equipos por suspensión de encuentros.

ARTÍCULO DIEZ.- INFRACCIONES COMETIDAS POR EL CAPITÁN O, POR PERSONA QUE ACTÚE COMO TAL AL COMETER LA INFRACCIÓN

Se sancionarán como sigue:

- a) La infracción cometida por el capitán o persona que como tal actúe en el campo al cometer la infracción se aplicará siempre en grado máximo.
- b) La negativa del capitán a firmar el acta, identificarse o identificar a cualquiera de los jugadores de un encuentro o prueba se sancionará con la suspensión por tres jornadas.

CAPÍTULO III.- SANCIONES POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR ENTRENADORES, DELEGADOS, PROFESORES, DIRECTIVOS Y CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA QUE ACTÚE COMO PARTICIPANTE EN JUEGOS ESCOLARES.

ARTÍCULO ONCE.- PRINCIPIOS GENERALES.



Excmo. Ayuntamiento de Salamanca
Área de Educación, Cultura, Deportes y Juventud
Servicio de Programación y Coordinación



Deportes

Los Entrenadores, Delegados, Educadores, directivos y cualquier otro educador que intervenga como participante en Juegos Escolares, deben de asumir el papel básico de carácter educativo y preventivo que tiene la presente normativa sancionadora escolar, por lo que , serán sancionados en sus faltas específicas de la forma señalada en los artículos siguientes.

Se entenderá por entrenador, Delegado, Educador o persona que actúe como participante en Juegos Escolares a toda persona provista de la licencia correspondiente autorizada a permanecer en el centro o lugar designado al efecto.

En aplicación del principio de responsabilidad solidaria establecido en el Art. 83.2 de la Ley 2/2003 de 28 de Marzo, del Deporte de Castilla y León, para los titulares de instalaciones, actividades o competiciones deportivas se entenderá por Entrenador, Delegado, educador o persona que actúe como participante en juegos escolares cualquier persona que ejerza las funciones de entrenador, Delegado o asimilado en las actividades, instalaciones o competiciones deportivas aunque no esté provisto de licencia correspondiente.

ARTÍCULO DOCE.- COMPORTAMIENTO ANTIDEPORTIVO

Comportamiento antideportivo (pronunciar palabras groseras, realizar gestos antideportivos, actitudes de desconsideración..) durante la celebración de un encuentro, partido, juego o prueba desde suspensión por una jornada hasta seis jornadas.

ARTÍCULO TRECE.- AMENAZAS Y ACTITUDES VIOLENTAS.

Las amenazas o actitudes violentas hacia jugadores, delegados , entrenadores, profesores o educadores o demás participantes en juegos Escolares, se sancionarán con suspensión de dos a diez jornadas.

ARTÍCULO CATORCE.- AGRESIONES.

La agresión a jugadores, delegados, entrenadores, profesores, educadores o demás participantes en juegos escolares, se sancionarán con suspensión de cinco jornadas a dos años de competición oficial.

ARTÍCULO QUINCE.- INCITACIÓN O PROVOCACIÓN.

La incitación o provocación a acompañantes, público o jugadores hacia actitudes antideportivas, o la participación activa en actos de hostigamiento será sancionada con suspensión de seis a doce jornadas.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- AGRESIONES A ÁRBITROS, ANOTADORES Y JUECES.

La agresión hacia el árbitro, anotadores o jueces será sancionada con suspensión de diez jornadas a tres años de competición oficial.



Excmo. Ayuntamiento de Salamanca
Área de Educación, Cultura, Deportes y Juventud
Servicio de Programación y Coordinación



Deportes

ARTÍCULO DIECISIETE.- SUSPENSIÓN CAUTELAR DE LAS SANCIONES.

La suspensión cautelar de las sanciones es competencia exclusiva del COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA valoradas las circunstancias concurrentes y las alegaciones realizadas por los Clubes o asociaciones participantes.

En el caso de ser acordada, se pondrá en conocimiento de la concejalía de Deportes del Excelentísimo Ayuntamiento de Salamanca, organismo que adoptará la decisión que, al respecto, estime oportuna.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- CUMPLIMIENTO INMEDIATO DE LAS SANCIONES.

La sanción a Delegados, entrenadores, educadores o cualquier persona que actúe en representación de alguna entidad participante en Juegos Escolares y que lleven consigo la suspensión temporal en la participación de actividades programadas es personal y deberá de cumplirse necesariamente en las jornadas inmediatas a la fecha del fallo del Comité de Disciplina deportiva, sin que en ningún caso un Delegado, Entrenador o educador sancionado pueda participar en alguna actividad programada, en caso contrario será de aplicación lo prevenido en alineaciones indebidas.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- AMONESTACIÓN A ENTRENADORES.

La suspensión de un jugador producirá siempre la amonestación a su entrenador y a su delegado aunque no estén presentes en el encuentro.

ARTÍCULO VEINTE.- INHABILITACIÓN ENTRENADORES, DELEGADOS O DIRECTIVOS POR PARTICIPACIÓN EN DISTURBIOS.

La intervención o participación de entrenadores, delegados, educadores o profesores de algún centro educativo o club participante en disturbios, insultos, actitudes violentas que se produzcan antes, durante o después del encuentro, partido o prueba así como la falta de cooperación con los árbitros, anotadores o jueces o las personas designadas por la Organización para lograr que el partido, encuentro o prueba discurra por los cauces deportivos dará lugar a la inhabilitación de aquellos como entrenadores, delegados, o directivos por un periodo de dos temporadas oficiales.



Excmo. Ayuntamiento de Salamanca
Área de Educación, Cultura, Deportes y Juventud
Servicio de Programación y Coordinación



Deportes

CAPÍTULO IV.- SANCIONES POR ALINEACIONES INDEBIDAS.-

ARTÍCULO VEINTIUNO.- ALINEACIÓN INDEBIDA. SANCIONES.

La alineación de deportistas no provistos de la correspondiente licencia para el equipo y categoría de competición, o cuya licencia no haya sido diligenciada con todos o cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria de juegos escolares correspondiente a cada temporada, incurrirá en infracción por alineación indebida con las siguientes sanciones:

- 1.- Amonestación al deportista. En caso de reincidencia suspensión al deportista por tres jornadas.
- 2.- Sanción al entrenador y al delegado con una jornada de suspensión.
En caso de reincidencia suspensión al entrenador y delegado con seis jornadas.
En caso de más de dos infracciones de este capítulo, suspensión del entrenador y delegado por tres años de competición oficial.
- 3.- Pérdida del encuentro, juego o prueba al equipo infractor con descuento de un punto en la clasificación general o pérdida de la eliminatoria.

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- ACTUACIÓN DE OFICIO O A INSTANCIA DE PARTE.

Si el deportista está provisto de licencia por más de un equipo del mismo Centro o club o asociación pero de distinta categoría, se considerará válida la del equipo de máxima categoría, por lo que se considerará alineación indebida su participación en encuentros o pruebas de categoría inferior.

Si el deportista tiene inscripción en dos o más centros o clubes o asociaciones, tendrá validez la primera de ellas.

Para determinar la existencia de alineación indebida, el comité de Disciplina deportiva podrá actuar de oficio o a instancia de parte. La reclamación de cualquier equipo implicado en la competición deberá formalizarse por escrito entro de los quince días siguientes a la celebración del encuentro en competición regular y tres días siguientes a la celebración del encuentro en competición por eliminatoria.



Excmo. Ayuntamiento de Salamanca
Área de Educación, Cultura, Deportes y Juventud
Servicio de Programación y Coordinación



Deportes

CAPÍTULO V. - SANCIONES POR IMCOMPARENCIA (EQUIPOS).

ARTÍCULO VEINTITRÉS. - SANCIONES.

El equipo que no comparezca a un encuentro a la hora señalada en el calendario se sancionará como sigue:

- A) Pérdida del encuentro por el resultado mínimo y descuento de un punto en la clasificación general.
- B) Si fuese la segunda incomparecencia en la competición, pérdida del encuentro y dos puntos de descuento en la clasificación general.
- C) Si fuese la tercera incomparecencia en la misma competición, quedará expulsado de la competición y en su caso, perderá la categoría y podrá ser sancionado desde amonestación Hasta prohibición de participar en el siguiente curso en el deporte al que incompareció.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. - NÚMERO INSUFICIENTE DE JUGADORES.

Cuando un equipo se presente con un número insuficiente de jugadores se tendrá por no comparecido.

ARTÍCULO VEINTICINCO. - INCOMPARENCIA JUSTIFICADA.

Se faculta al Comité de Disciplina Deportiva para apreciar, en caso excepcional, la eximente de incomparecencia justificada.

CAPÍTULO VI. - SANCIONES A EQUIPOS POR SUSPENSIÓN DE ENCUENTROS. -

ARTÍCULO VEINTISÉIS. - SUSPENSIÓN DE ENCUENTROS ANTES DE SU INICIO.

Cuando un encuentro haya de ser suspendido por la actividad de uno de los equipos, sus deportistas, entrenadores, delegados, o de sus acompañantes, procederá dar por perdido el encuentro o la eliminatoria al equipo que de forma fehaciente conste como responsable de la suspensión. Si fuese imposible esta comprobación se faculta al Comité de Disciplina Deportiva para aplicar por analogía las normas establecidas en los Reglamentos de la Federación correspondiente.

Si el responsable de la suspensión fuese el equipo local, se sancionará además con amonestación hasta clausura del campo por dos jornadas.



Excmo. Ayuntamiento de Salamanca
Área de Educación, Cultura, Deportes y Juventud
Servicio de Programación y Coordinación



Deportes

ARTÍCULO VEINTISIETE.- SUSPENSIÓN DE ENCUENTROS POR CAUSAS NO IMPUTABLES A LOS EQUIPOS.

Cuando por causas atmosféricas, deficiencias en el campo o cualquier otra causa no imputable a los equipos contendientes no se pudiera iniciar o concluir un encuentro, el árbitro lo hará constar en el acta.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- SUSPENSIÓN DE ENCUENTROS UNA VEZ INICIADOS.

Si la suspensión del encuentro una vez iniciado fuese imputable a ambos equipos, el Comité de Disciplina Deportiva dará como válido el resultado que hubiera en el momento de la suspensión y sancionará a ambos equipos con el descuento de un punto en la clasificación general.

Si sólo fuese imputable a uno de los contendientes, el comité dará como vencedor al equipo no infractor por el resultado que marquen los reglamentos federativos y se sancionará al equipo infractor con el descuento de un punto en la clasificación general.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- COACCIONES, AMENAZAS O VIOLENCIAS EN EL CAMPO DE JUEGO.

De los actos de coacción, amenazas, violencias que se produzcan en el campo contra el equipo visitante, árbitros, anotadores, jueces, organización o cualquiera persona que intervenga en juegos Escolares , será responsable el equipo local durante la celebración del encuentro. Estos actos se sancionarán con clausura del recinto de juego de una a cinco jornadas.

CAPÍTULO VII.- RECLAMACIONES Y RECURSOS.

ARTÍCULO TREINTA.- PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES Y ÓRGANO COMPETENTE PARA SU RESOLUCIÓN.

Las reclamaciones serán dirigidas y resueltas en primera y única instancia ante el COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA ESCOLAR DEL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA.

La sede del Comité de Disciplina Escolar será la Sección de Deportes Excelentísimo Ayuntamiento de Salamanca, Parque de la Alamedilla s/n Salamanca.

Las reclamaciones ante el Comité de Disciplina Escolar se presentarán antes de las 14,00 horas del martes siguiente a la celebración del encuentro, salvo lo establecido para las reclamaciones sobre alineaciones indebidas que será de aplicación lo dispuesto en el artículo veintidós. A efectos del cómputo de plazos la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de



Excmo. Ayuntamiento de Salamanca
Área de Educación, Cultura, Deportes y Juventud
Servicio de Programación y Coordinación



Deportes

Salamanca determinará el mecanismo oficial para registrar dichos recursos y /o reclamaciones y lo pondrá en conocimiento del Comité de Disciplina Deportiva Escolar.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- MOTIVACIÓN, INAPELABILIDAD Y AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA DE LAS RESOLUCIONES.

Las Resoluciones emitidas por el Comité de Disciplina Deportiva Escolar deberán de ser motivadas, son inapelables y agotan la vía deportiva y administrativa.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- FORMALIZACIÓN DE LOS ESCRITOS DE RECLAMACIÓN..

Los escritos de reclamación, deberán ser formalizados por el director del Centro de enseñanza, del Presidente del Club o de la Asociación y deberán contener:

- A) Nombre, apellidos, teléfono, e-mail y domicilio a efectos de comunicaciones y notificaciones, D.N.I. O C.I.F.
- B) Calidad en que se actúa, y derecho para interponer el recurso o la reclamación.
- D) Relación detallada de los hechos denunciados, preceptos que se consideren infringidos, así como petición o aportación de las pruebas de que intente valerse.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN.

El comité de Disciplina Deportiva Escolar podrá solicitar cuanta documentación considere precisa para la Resolución del Recurso. La negativa u omisión de la documentación solicitada podrá acarrear la inestimación ó estimación del recurso o reclamación.

El plazo de Resolución del Recurso no podrá ser superior a quince días naturales, a contar desde el día siguiente a la fecha de interposición del mismo. Plazo que podrá ser ampliado a arbitrio del comité por un plazo de siete días naturales en el caso de reclamación por el mismo de documentación al recurrente o al recurrido.

Los acuerdos adoptados por el Comité serán ejecutivos, sin que en ningún caso puedan suspenderse o paralizarse las competiciones deportivas.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- PUBLICIDAD DE LAS RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA.

Las Resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva son públicas. Serán remitidas por escrito dirigido a los Directores de los Centros de Enseñanza o a los Presidentes de los Clubes o



Excmo. Ayuntamiento de Salamanca
Área de Educación, Cultura, Deportes y Juventud
Servicio de Programación y Coordinación



Deportes

Asociaciones participantes, y en todo caso a las Delegaciones Deportivas afectadas, una vez adoptadas.

Con carácter previo se anunciarán por correo electrónico o tele fax dirigido al Director del Centro, Presidente del Club o Asociación y Delegación deportiva afectados por las mismas.

CAPÍTULO VIII. - NORMAS SUBSIDIARIAS.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. - NORMAS SUBSIDIARIAS.

En todo lo no previsto en las presentes normas, se estará a lo dispuesto en la legislación deportiva de Castilla y León y a lo dispuesto en los Reglamentos Disciplinarios de las Respectivas Federaciones.

Salamanca, 28 de Junio de 2.006